

NOTARIA DECIMO SEXTA
Dr. GONZALO ROMAN CHACON



NOTARIA 16ª

CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA



QUITO - ECUADOR

QUE OTORGAN: CARLOS ALFREDO PANTOJA ACOSTA Y OTROS

A FAVOR DE: "COMPANIA DE CAMIONETAS CENTINELA DEL NORTE S.A.

"CUANTIA : us \$ 504,00

TJC DI 3 COPIAS

6.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitan-
no, Capital de la República del Ecuador, hoy día QUINCE DE
ABRIL DEL DOS MIL DOS, ante mi DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON,
NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON QUITO, comparecen los señores
CARLOS ALFREDO PANTOJA ACOSTA, casado; JOSE IVAN MONTENEGRO
MEJIA, casado; JULIO ARMANDO CERVANTES CHALA, casado; DANIEL
GUSTAVO MONTENEGRO GUERRA, casado; RICAR HUMBERTO ANDRADE,
casado; ERMEL ANIBAL MENA ENRIQUEZ, casado; todos y cada uno
por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son
ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces para contra-
tar y obligarse, domiciliados en la ciudad de Pimampiro,
provincia de Imbabura, de tránsito por este cantón, a quienes
conozco de que doy fe; y dicen que eleve a escritura pública
el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal
y que transcribo a continuación es el siguiente " SEÑOR NOTA-
RIO.- En el Registro de Escrituras Publicas a su cargo,
sirvase insertar una en la cual conste la constitución de la
Compañía Anónima, "COMPANIA DE CAMINETAS CENTINELA DEL NORTE
S.A", al tenor de las siguientes cláusulas:- PRIMERA.- COMPA-
RECIENTES: Comparecen al otorgamiento del presente contrato de

Constitución las siguientes personas: Uno) CARLOS ALFREDO PANTOJA ACOSTA, casado; Dos) JOSE IVAN MONTENEGRO MEJIA, casado; Tres) JULIO ARMANDO CERVANTES CHALA, casado; Cuatro) DANIEL GUSTAVO MONTENEGRO GUERRA, casado; Cinco) RICARDO HUMBERTO ANDRADE, casado; Seis) ERMEL ANIBAL MENA ENRIQUEZ, casado.- Todos los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Pimampiro, provincia de Imbabura, quienes en uso de su plena capacidad legal manifiestan su voluntad de constituir Una Compañía Anónima denominada "COMPAÑIA DE CAMIONETAS CENTINELA DEL NORTE S.A." la que se registrará por las leyes de la República del Ecuador y por los Estatutos de este contrato.-

SEGUNDA.- ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE Y DOMICILIO.-

Artículo Primero.- La Compañía se denomina "COMPAÑIA DE CAMIONETAS CENTINELA DEL NORTE S.A." y es una sociedad de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las Leyes del Ecuador y por este Estatuto, tiene su domicilio principal en el cantón Pimampiro, provincia de Imbabura.-

Artículo Segundo.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía tendrá como objeto social el siguiente: Transporte de carga liviana, enseres, bienes de consumo, mercadería en vehículos apropiados para dicho efecto, de acuerdo a las autorizaciones de los organismos competentes.- Se dedicará a la importación, comercialización, exportación, representación y distribución de productos de primera necesidad, repuestos, lubricantes, insumos para la agricultura y ganadería, asesoría técnica en el mismo campo: formar parte como socia o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en



QUITO - ECUADOR

NOTARIA DECIMO SEXTA Dr. GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIA 16° 0000004
Dr. Gonzalo Roman Chacón
Quito - Ecuador

el Exterior. Para el cumplimiento de su objeto social podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley y relacionados con sus actividades.- Podrá adquirir, vender, dar o tomar en arrendamiento propiedades, bienes, equipos y demás implementos requeridos para el cumplimiento de su objeto social.- Artículo Tercero.- DURACION.- El plazo de duración de la compañía será de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Pública de Constitución.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y SUS ACCIONES.- Artículo Cuarto.- El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS CUATRO DOLARES AMERICANOS, dividido en OCHOCIENTAS CUATRO ACCIONES ordinarias y nominativas de UN DOLAR CADA UNA, numeradas del cero cero uno al ochocientos cuatro inclusive.- El Capital Suscrito de la Compañía se encuentra pagado en su totalidad.- Artículo Quinto.- VARIACIONES DEL CAPITAL.- Dicho capital podrá aumentarse o disminuirse por la Junta General de Accionistas legalmente convocada para el efecto y previo cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios.- Las escrituras correspondientes serán suscritas por el Representante Legal de la Compañía.- Los títulos de las acciones que se emitan en virtud de un aumento de capital tendrán su respectiva numeración.- Artículo Sexto.- DE LAS ACCIONES EN GENERAL.- Los certificados profesionales y los títulos definitivos serán firmados por el Presidente y el Gerente General o por quienes le subroguen legalmente.- Cada título podrá representar una o más acciones.- Los títulos de las acciones y las

transferencias de las mismas se inscribirán en el libro de Acciones y Accionistas de la Compañía y firmará las inscripciones el representante legal.- Se consideran como dueños de las acciones de la Compañía quienes aparezcan como tales en dicho libro.- La propiedad de las acciones se transferirán conforme a los requisitos establecidos en la Ley.- Las acciones serán divisibles y libremente negociables.- En caso de pérdida de un título de acción la Compañía lo declarará nulo y emitirá uno nuevo de haber transcurrido treinta días de la última de las tres publicaciones consecutivas en uno de los periodos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía.- El interesado pagará los gastos que demande este trámite.- Artículo Séptimo.- DERECHOS QUE CONFIEREN LAS ACCIONES.- Cada acción confiere a su titular los derechos establecidos en la ley, especialmente de participar con voz y voto en las Juntas Generales de Accionistas, en el reparto de ganancias y en el patrimonio resultante de la liquidación y en el derecho preferente de suscripción, en la emisión de nuevas acciones en los términos y condiciones previstas por la Ley.- Cada acción pagada y los certificados que pudieran emitirse en lugar de acciones definitivas con derecho a votar en proporción a su valor pagado.- CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- Artículo Octavo.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Gerente General y el Presidente, quienes tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones establecidas en la Ley de Compañías y en el Estatuto Social. 4 DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.- Artículo Noveno.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-



NOTARIA DECIMO SEXTA 0000005
Dr. GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIA
Dr. Gonzalo Roman Chacon
QUITO - Ecuador
16°

La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o sus representantes reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente Estatuto exigen.- Artículo Décimo.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.- Obligatoriamente el Presidente o Gerente General de la Compañía convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para considerar sin perjuicio de otros asuntos principalmente: a) Conocer las cuentas, informes, balances que le presentaren el Gerente General, el Comisario acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico o dictar sus resoluciones; b) Resolver la distribución de los beneficios sociales y formación del fondo de reserva; c) Proceder a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según los Estatutos, así como fijar sus remuneraciones.- Artículo Décimo Primero.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Junta General extraordinaria será convocada por el Gerente General o Presidente cuando lo creyeren conveniente; cuando lo soliciten los accionistas que representen el veinticinco por ciento del Capital Social y cuando lo solicite el Comisario en los casos previstos por la Ley.- Artículo Décimo Segundo.- CONVOCATORIA.- Sin perjuicio de las atribuciones que sobre la convocatoria de conocer la Ley al SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS Y AL COMSARIO; las convocatorias serán hechas por el Presidente y/o Gerente General con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado en la reunión.- El Comisario será convocado por nota escrita no

obstante la convocatoria que se haga por la prensa.- La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones de asuntos no expresados en la Convocatoria.- Artículo Décimo Tercero.- QUORUM.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria dicte resoluciones válidas, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía por lo menos un número de accionistas que represente el cincuenta y uno por ciento del capital pagado.- Si existe en primera convocatoria falta de quórum se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, refiriéndose a los primeros puntos de la primera convocatoria: En segunda convocatoria se reunirán con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga.- Artículo Décimo Cuarto.- RESOLUCIONES.- Las decisiones de las Juntas Generales de Accionistas serán tomadas con la mayoría simple de votos del capital pagado representado en ella, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- En caso de empate la propuesta se considerará negada.- Sin perjuicio a pedir que se tome nueva votación o que el asunto se trate en otra Junta General.- Para resolver los asuntos de competencia de la Junta General no habrá voto dirimente.- Artículo Décimo Quinto.- QUORUM MAYORIA ESPECIAL.- Para que las Juntas Generales de Accionistas puedan acordar válidamente el aumento o disminución del capital, transformación, reactivación, liquidación de la Compañía y en general cualquier modificación de los Estatutos habrá de concurrir a ella un número de personas que

0000006

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



QUITO - ECUADOR

representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado, en caso de segunda o tercera convocatoria se estará a lo que dispone el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías.- Artículo Décimo Sexto.- REPRESENTACION EN LAS JUNTAS.- Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas Generales mediante poder general o especial, o carta dirigida al Gerente General o Presidente.- Cualquier accionista será representado solo por un mandatario cada vez, quien no podrá votar en sentido contrario por las acciones de un mismo mandante pero la persona que sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes.- Un mandatario que represente a dos o mas accionistas votará de acuerdo al mandato recibido por cada uno de los mandantes.- No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y los comisarios de la Compañía, a no ser que sean sus representantes legales.- Artículo Décimo Séptimo.- JUNTAS GENERALES Y UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el Capital pagado de la Compañía y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad.- Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- Artículo Décimo Octavo.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.- Luego celebrada la Junta

General se extenderá el acta de deliberaciones y acuerdos que llevarán las firmas del Presidente y el Secretario de la Junta.- Se formará un expediente de cada Junta que contendrá una copia del acta y todos los documentos que justifiquen que la convoc ha sido legalmente realizada.- Se incorporará a dicho expediente todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta.- Las actas se extenderán a máquina en hojas debidamente foliadas.- Artículo Décimo Noveno.- PRESIDENTE Y SECRETARIO.- DE LAS JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o en su ausencia por la persona que en cada sesión se eligiere para el efecto.- El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario y en su falta se designará un Secretario Ad-hoc.- Artículo Vigésimo.- Atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas.- Son atribuciones y deberes de este organismo los siguientes:- a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes Estatutos señalen como de su competencia privativa; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos de administración las normas consagradas en estos Estatutos; c) Autorizar la Constitución de Mandatarios generales; d) Elegir y remover al Presidente, al Gerente General y a los Comisarios de la Compañía así como fijar sus remuneraciones; e) Conocer y aprobar anualmente el Balance General, el estado de pérdidas y ganancias y los informes que presenten el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales de la Compañía; f) Resolver acerca de la modificación del contrato social, de la fusión, transformación, aumentos de capital, disolución y

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



QUITO - ECUADOR

liquidación de la Compañía; g) Decidir sobre la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; h) Autorizar al Gerente General y al Presidente la Celebración de Actos y contratos que superen los CUATROCIENTOS DOLARES; i) En general dirigir la marcha y orientación de los negocios sociales, ejercer las sanciones que le competen como órgano directivo supremo de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y éstos Estatutos no atribuyen expresamente a otro organismo.-

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Artículo Vigésimo Primero.- DEL

PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.- El presidente será nombrado por la Junta General de Accionistas de entre los accionistas o no, y ejercerá sus funciones por el periodo de dos años, pudiendo ser reelegido hasta indefinidamente.- Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- Artículo Vigésimo

Segundo.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del presidente de la Compañía las siguientes:- a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta General de Accionistas y suscribir las actas de dichas reuniones; b) Cuidar que sean cumplidas las decisiones de la Junta General de Accionistas y organizar y vigilar la buena marcha de la Compañía; c) Dar sus consejos y gestiones cuantas veces lo soliciten la Gerencia General; d) Firmar las comunicaciones que deben ser suscritas por él; e) Firmar conjuntamente con el Gerente General contratos que superen los cuatrocientos dólares; f) Subrogar al Gerente General de la Compañía con todas sus atribuciones y deberes por falta o impedimento temporal hasta cuando éste reasuma su cargo o la Junta General designe nuevo Gerente General; g) Organizar, dirigir y super-

visar el trabajo de la compañía; h) Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y estos Estatutos.- Artículo Vigésimo Tercero.- SUBROGACION DEL PRESIDENTE.- En caso de ausencia, renuncia, incapacidad o cualquier otro impedimento del Presidente, este será reemplazado por el Gerente General hasta que sea legalmente reemplazado.- Artículo Vigésimo Cuarto.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la compañía.- El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas.- Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista y durará en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Al Gerente General le corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.- Para el ejercicio de su cargo de Gerente General, estará obligado a presentar una Garantía Económica que será establecida por la Junta General de Accionistas.- Artículo Vigésimo Quinto.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General tiene los más amplios poderes de la administración y manejo de los negocios sociales de la Compañía con sujeción a la Ley, los presentes estatutos sociales y las instrucciones impartidas por la Junta General de la Compañía en particular a las de la Representación Legal de la Compañía le corresponde cumplir con los siguientes deberes y atribuciones: a) Realizar todos los actos de Administración y Gestión diarias de las actividades de la Compañía orientadas a la consecución de su objeto social: b) Elaborar anualmente un informe relativo a la marcha de la compañía y el resultado de sus funciones, informe que deberá ser presentado a la Junta General junto con el balance general

0000008

NOTARIA DECIMO SEXTA Dr. GONZALO ROMAN CHACON



QUITO - ECUADOR

y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico anual: c) Formular anualmente el proyecto de presupuesto y periódicamente el flujo de fondos de la compañía y el resultado de sus funciones, informe que deberá ser presentado a la Junta General; d) Formular a la Junta General las recomendaciones que considere necesarias para la distribución de utilidades o constitución de reservas; e) Nombrar y remover al personal de la compañía, fijar sus remuneraciones, sus deberes y atribuciones; f) Dirigir y supervigilar la contabilidad, así como velar el mantenimiento y conservación de los documentos de la compañía; g) Abrir y cebrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a las personas autorizadas para emitir cheque o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; h) formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al comisario el estudio de la contabilidad; i) Designar cuando lo crea conveniente los diferentes agentes de área, señalar su remuneración y demás funciones que deben cumplir, designaciones que serán ratificadas por la Junta General; j) Llevar los libros sociales de la Compañía y actuar como secretario de las Juntas Generales de Accionistas; k) Comparecerá por si solo a la suscripción de actos y contratos que no superen los CUATROCIENTOS DOLARES; l) Ejercer y cumplir con todas las atribuciones y deberes que reconoce e impone la Ley y los presentes estatutos, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cumplimiento de su cometido.-

CAPITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACION.- REPARTO DE UTILIDADES.- EJERCICIO ECONOMICO, RESERVAS LEGALES, DISOLUCION

LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- Artículo Vigésimo Sexto.- DE LOS COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas nombrará un comisario principal con su respectivo suplente que durará en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Para ser comisario no se requiere ser accionista de la Compañía.- Uno) Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinadas por la Ley y los presentes estatutos.- Los comisarios estarán obligados a cumplir con las disposiciones del artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías, especialmente las contenidas en los siguientes numerales:- Dos) Exigir de los Administradores la entrega de un balance mensual de comprobación; Tres) Examinar en cualquier momento y una vez cada tres meses, por lo menos, los libros y papeles de la Compañía en los Estados de Caja y Cartera; Cuatro) Revisar el Balance y la cuenta de pérdidas y ganancias y presentar a la Junta General un informe debidamente fundamentado sobre los mismos; Cinco) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; Seis) Las demás que establezcan la Ley de compañías.- Artículo Vigésimo Séptimo.- EJERCICIO ECONOMICO.- La Compañía tendrá un ejercicio económico que correrá a partir del primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- Artículo Vigésimo Octavo.- FONDO DE RESERVA LEGAL.- La propuesta de distribución de utilidades, contendrá necesariamente la destinación de un porcentaje no menor al diez por ciento de ellas para la formación de la reserva legal, hasta que ésta ascienda por lo menos al cincuenta por ciento del capital de la Compañía.- Artículo Vigésimo Noveno.- Reservar facultativas, especial y

0000009

NOTARIA DECIMO SEXTA Dr. GONZALO ROMAN CHACON



QUITO - ECUADOR

distribución de utilidades.- La Junta General de Accionistas decidirá la formación de reservas facultativas o especiales pudiendo destinar para el efecto una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas.- Para la formación de estas reservas será necesario el consentimiento unánime de todos sus accionistas presentes.- En caso contrario, del saldo distribible de los beneficios líquidos anuales por lo menos el cincuenta por ciento será distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía conforme a la Ley.- Artículo Trigésimo.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañía quedará disuelta en los casos establecidos en la Ley o cuando así lo decida la Junta General de Accionistas.- Sin perjuicio de lo anterior en todo lo que tiene relación la disolución y liquidación de la Compañía, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías.- Artículo Trigésimo Primero.- ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.- La inspección de los libros y cuentas de la compañía de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general, solo podrán permitirse a las autoridades y entidades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así aquellos empleados de la compañía cuyas labores lo requieran sin perjuicio de lo que para éstas especialidades establezca la Ley.- En cuanto a la información de los accionistas, se limita a examinar las copias de los balances de la cuenta de ganancias y pérdidas y más documentos mencionados en el artículo quince de la Ley de compañías, como a pedir información de cuestiones tratadas en las juntas o de los asuntos a tratarse en el desarrollo de las mismas, a efecto de

dar mayor protección jurídica a las minorías de esta sociedad de capital.- Artículo Trigésimo Segundo.- SOMETIMIENTO A LA LEGISLACION.- Para todo aquello que no haya disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes vigentes a esta fecha, los mismos que se entenderán incorporadas a estos estatutos.- CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL.-

NOMBRES	CAPITAL	CAPITAL	ACCIONES
	SUSCRITO	PAGADO	
1. Carlos A. Pantoja A.	134/	134	134
2. Julio A. Cervantes Ch.	134/	134	134
3. Daniel G. Montenegro G.	134/	134	134
4. Richar H. Bravo	134/	134	134
5. Ermel Aníbal Mena E.	134/	134	134
6. José I. Montenegro M.	134/	134	134
TOTALES	804	804	804

Todos los accionistas tienen un capital suscrito de ciento treinta y cuatro dólares, los cuales se han pagado en el ciento por ciento, recibiendo contra prestación de su aporte ciento treinta y cuatro acciones de un valor nominal de un dólar cada una.- DISPOSICIONES GENERALES.- Uno) Se declara que la Compañía en todo lo relacionado al transporte se someterá a las normas legales y reglamentarias vigentes y a las resoluciones que dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y demás organismos provinciales de tránsito o transporte terrestre del país.- Dos) La Compañía prestará en forma permanente el servicio para el cual sea autorizado y exclusivamente en los lugares determinados por la autoridad competente.- Tres) El

NOTARIA DECIMO SEXTA Dr. GONZALO ROMAN CHACON



QUITO - ECUADOR

permiso de operación otorgado a la compañía de Transporte, autorizado por el Consejo Nacional de Tránsito no constituyen títulos de propiedad o por consiguientes no son susceptibles de negociación.- Cuatro) Las reformas a la escritura, admisión de nuevos socios, aumento y cambio de unidades, variación del servicio y más actividades del transporte efectuará la compañía previo informe favorable del organismo de tránsito competente.- Cinco) La organización de Transporte aceptará las solicitudes de ingreso de nuevos accionistas que reúnan las condiciones exigidas para la clase de servicio que presta la entidad, previa la aprobación del competentes organismo de tránsito y en las demás condiciones que ingresen los accionistas fundadores.- Seis) La compañía para efectos de trabajo deberá solicitar el correspondiente permiso de operación al Consejo nacional de Tránsito, y quedará sometida a la Ley y reglamento de tránsito y transporte terrestres, así como las disposiciones que impartan el Consejo Nacional de Tránsito y las autoridades competentes de tránsito, para regular su operación en la transportación de mercancías, bienes de consumo, carga liviana y pasajeros.- Todos los accionistas declaran así Constituida la Compañía y autorizan al doctor Farid Manosalvas Granja, para que realice todos los trámites y diligencias previas para la obtención de la correspondiente aprobación legal e inscripción en el registro mercantil pertinente.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo.- Hasta aquí la minuta elaborada por el doctor Farid Manosalvas Granja, abogado, matrícula profesional ciento cuarenta y uno del Colegio de Abogados de Imbabura.

Para el otorgamiento de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto de lo que doy fe:



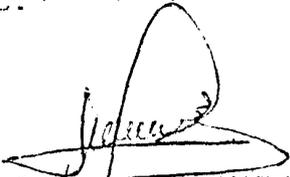
CARLOS ALFREDO PANTOJA ACOSTA

C.C. 100140640-2



JOSE IVAN MONTENEGRO MEJIA

C.C. 100198949-8



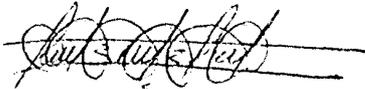
JULIO A. CERVANTES CHALA

C.C. 100081282-4



DANIEL G. MONTENEGRO GUERRA

C.C. 100017542-0



RICHAR HUMBERTO ANDRADE

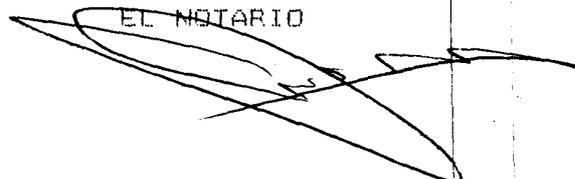
C.C. 100136651-2



ERMEL ANIBAL MENA ENRIQUEZ

C.C. 040045129-0

EL NOTARIO





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1029254

Tipo Trámite: Constitución

Señor: MANOSALVAS GRANJA FARID

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DE LAS DENOMINACIONES QUE SE DETALLAN A A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

COMPAÑIA DE CAMIONETAS CENTINELA DEL NORTE S.A

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL : 22/09/2002

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO.

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

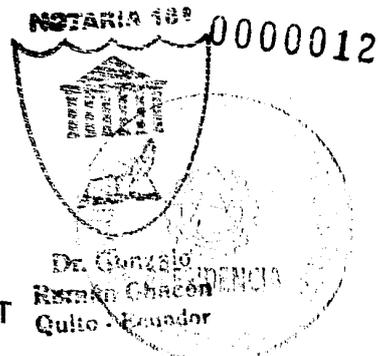


**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

Señores

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

RESOLUCION NO. 004-CJ-017-2002-CNTTT



CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y

TRANSPORTE TERRESTRES

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud de los directivos de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Liviana denominada "**COMPAÑIA DE CAMIONETAS CENTINELA DEL NORTE S.A.**" con domicilio en la Ciudad de Pimampiro, Provincia de Imbabura, fundamentado en los siguientes informes:

1. Informe No. 031-CJ-SUBAJ-02-CNTTT, de 19 de febrero del 2002, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica, que concluye y recomienda:
 - 1.1 La documentación está acorde con los requisitos determinados por este Organismo para la emisión de informes previos a la Constitución Jurídica de organizaciones de transporte.
 - 1.2 El Consejo Provincial de Tránsito de Imbabura, emite el informe de factibilidad No.003-DT-CPTI de fecha 04 de enero del 2002, previo a la constitución jurídica de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Liviana denominada "**COMPAÑIA DE CAMIONETAS CENTINELA DEL NORTE S.A.**" con domicilio en la Ciudad de Pimampiro, Provincia de Imbabura.
 - 1.3 El Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes.
2. La nómina de los **SEIS (06)** integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente:
 1. PANTOJA ACOSTA CARLOS ALFREDO
 2. MONTENEGRO MEJIA JOSE IVAN
 3. CERVANTES CHALA JULIO ARMANDO
 4. MONTENEGRO GUERRA DANIEL GUSTAVO
 5. ANDRADE RICHAR HUMBERTO
 6. MENA ENRIQUEZ ERMEL ANIBAL

2 abril 2002

Dr. Piz



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

3. Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

RECOMENDACION:

Por lo expuesto, existiendo el informe de factibilidad con oficio No. No.003-DT-CPTI de fecha 04 de enero del 2002, emitido por El Consejo Provincial de Tránsito de Imbabura; y, encontrándose el Proyecto de Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil, habiéndose incorporado las observaciones indicadas, se puede recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe Favorable para el acto constitutivo de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Liviana denominada "**COMPAÑÍA DE CAMIONETAS CENTINELA DEL NORTE S.A.**" con domicilio en la Ciudad de Pimampiro, Provincia de Imbabura.

4. Informe No. 002-CIPL-SUBAJ-02-CNTTT, del 21 de febrero del 2002, mediante el que la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas,

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en Formación de Transporte de Carga Liviana denominada "**COMPAÑÍA DE CAMIONETAS CENTINELA DEL NORTE S.A.**" con domicilio en la Ciudad de Pimampiro, Provincia de Imbabura, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los organismos de Transporte competentes.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.

2 abril
Drs P's

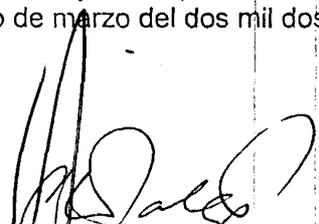


**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

0000013

4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Tercera Sesión Ordinaria de fecha veinte y uno de marzo del dos mil dos.


Irta José Hidalgo Andrade

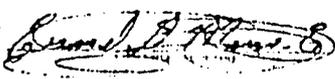
**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRES**

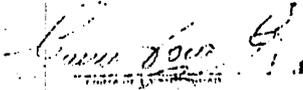
LO CERTIFICO:

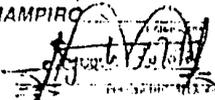

Srta. Doris Palacios Ramírez
SECRETARIA GENERAL

2 chil 2

Doris

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y REGISTRO
 Cedula de Ciudadania No. 04-0045129-0
 ERNESTO ANIBAL MENA ENRIQUEZ
 17 DE NOVIEMBRE DE 1.953
 BOLIVAR CARCHI
 UNICO 542 683
 SAN GABRIEL CARCHI 1.953


ECUATORIANA
 C.C.S. DENICHA CASTRO TAPIA
 NOTARIA
 CARRERA SAN JUAN
 MESTIAS MENA
 BELARMINO BELINDA MENA
 QUITO, 21 DE MARZO DE 1.995
 21 DE MARZO DE 1.997
 048248



 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 21 de Mayo del 2000
 TSE
 0015-136 040045129-0
 MENA ENRIQUEZ ERNESTO ANIBAL
 IMBABURA PIMAMPIRO
 PIMAMPIRO


NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley Notarial doy fé y CERTIFICO: que la presente es fiel fotocopia de documento original que me fué presentado y devuelto al interesado.
 Quito, a


 EL NOTARIO
 DR. GONZALO ROMAN CHACON

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 JULIO ARMANDO CERVANTES CHALA
 IMBABURA
 IMBABURA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 JULIO ARMANDO CERVANTES CHALA
 IMBABURA
 IMBABURA

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 21 de mayo del 2000

0006-044
 CERVANTES CHALA JULIO ARMANDO
 IMBABURA
 IMBABURA

100081282-4
 TEE

[Signature]
 REPRESENTANTE DE LA VISTA

Notaria Decimo Sexta del QUITO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley Notarial doy fé y CERTIFICO: que la presente es fiel fotocopia de documento original que me fué presentado y devuelto al interesado.

Cuito, a 15 ABR 2000
 EL NOTARIO
 DR. CONRADO ROMAN CHASON

CIUDADONIA
 ANORADE FICHA HUBERTO
 08 SEPTIEMBRE 1.971
 IMBABURA PIMAMPIRO PIMAMPIRO
 05 1 031 09262
 IMPAPURA PIMAMPIRO
 PIMAMPIRO 71

[Handwritten signature]

CUATORIANA ***** E33A82242
 CABANO MONTENEGRO NEJIA MARTHA C.
 SECUNDARIA CHOFER PROESPIRAL
 ALCIA DEL ROSARIO ANORADE
 (BARRA 25-08-94
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR
 318249

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 21 de mayo del 2001

0001-265 100196831-2
 ANORADE FICHA HUBERTO
 IMBABURA PIMAMPIRO
 PIMAMPIRO

[Handwritten signature]

NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 de la Ley Notarial del 69 y CERTIFICO que la presente es fiel fotocopia del documento original que me fue presentado y devuelto al interesado.
 Quito, a

EL NOTARIO
 DR. GONZALO ROMAN CHASON

0000015

PRIMARIA
 JULIO MONTENEGRO
 CARMEN MELIA GUERRA
 IBARRA 24-08-93
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR
 0885111

CIUDADANIA
 MONTENEGRO GUERRA DANIEL GUSTAVO
 02 ABRIL 1.937
 IMBABURA/PIMAMPIRO/PIMAMPIRO
 01 2 266 00531
 IMBABURA/ IBARRA
 SACRARIO

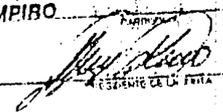
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 21 de mayo del 2000
 0015-265
 MONTENEGRO GUERRA DANIEL GUSTAVO
 IMBABURA - PIMAMPIRO
 PIMAMPIRO

NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley Notarial doy fé y CERTIFICO: que la presente es fiel fotocopia de documento original que me fue presentado y devuelto al interesado.
 Quito, a

EL NOTARIO
 DR. CORNELIO ROLAN CILACON

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA No. 1001867443
 MONTENEGRO MEJIA JOSE IVAN
 25 ABRIL 1970
 BARRIO PIMAMPIRO/PIMAMPIRO
 05 1 260 0013
 BARRIO PIMAMPIRO
 PIMAMPIRO 70
Jose Montenegro

ECUADOR
 V31334442
 LOPEZ IKUA LORENA DE LAS R.
 CHOFER PROFESIONAL
 MONTENEGRO
 MARIANA MEJIA
 07/04/77
 0077597


TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 21 de mayo del 2000
 TSE
 0015-277
 100186940-8
 MONTENEGRO MEJIA JOSE IVAN
 BARRIO PIMAMPIRO
 BARRIO PIMAMPIRO
 PIMAMPIRO

 PRESIDENTE DEL TSE

NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO.- De
 el art. 18
 documento
 y devuelto
 original que
 Cuito, a 15 de mayo del 2006
 EL NOTARIO
 CONRADO ROMAN CHACON

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION
 CIUDADANIA No. 100 100 000 000

CCUJIA DE
CARLOS ALFREDO ACOSTA AGUIA
 NOMBRE DE LA SUFRAGANCIA
 PIMAMPIRO IMBABURA
 MUNICIPIO DE PIMAMPIRO
 CANTON DE PIMAMPIRO
 IMBABURA, 1984

SECCION 4-4 ESTUDIANTE
 BENJAMIN ACOSTA
 PIMAMPIRO
 NACIÓ 21-10-1987
 HASTA LA MUERTE DEL TITULAR
 378



TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 21 de mayo del 2000

0018-063. 100146640-2
PANTOJA ACOSTA CARLOS ALFREDO
 INSCRITO Y VOTANTE
 IMBABURA PIMAMPIRO
 PIMAMPIRO



TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 21 de mayo del 2000

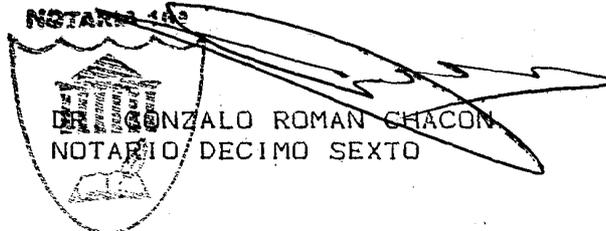
0018-063. 100146640-2
PANTOJA ACOSTA CARLOS ALFREDO
 INSCRITO Y VOTANTE
 IMBABURA PIMAMPIRO
 PIMAMPIRO



NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO. De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley Notarial doy fé y CERTIFICO: que la presente es fiel fotocopia del documento original que me fue presentado y devuelto al interesado.
 Quito, a

15 ABR. 2007
 EL NOTARIO
 DR. GONZALO ROMAN CHILCO

Se celebró ante mi este CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE
CAMIONETAS CENTINELA DEL NORTE S.A., y en fe de ello
confiero esta ^{SEGUNDA} COPIA CERTIFICADA debidamente
sellada y firmada en Quito, a dieciseis de abril del dos mil
dos.



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

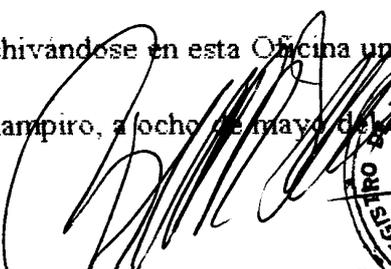


QUITO - ECUADOR

NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.- RAZON.- Con esta fecha y al margen de la matriz de CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA COMPAÑIA DE CAMIONETAS CENTINELA DEL NORTE S.A., celebrada ante mi con fecha quince de abril del año dos mil dos, tomé nota de que la misma ha sido aprobada mediante resolución número 02.Q.IJ.1544 emitida por la Doctora ESPERANZA FUENTES DE GALINDO Subdirectora del Departamento Jurídico de Compañías, con fecha 24 de abril del año dos mil dos.- Quito a tres de mayo del año dos mil dos.


NOTARIA 16°
Dr. Gonzalo Román Chacón
QUITO - ECUADOR
DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIO DECIMO SEXTO

RAZON: En esta fecha y bajo la partida Nro. 4, del Libro Registro Mercantil del cantón, Queda inscrita la precedente escritura con la Resolución Nro. 02.Q.IJ.1544 de la Superintendencia de Compañías de fecha veinte y cuatro de abril del presente año, archivándose en esta Oficina una copia fotocopia de los citados documentos.- Pimampiro, a ocho de mayo de dos mil dos.


Dr. Bayardo Benalcázar Lara
REGISTRADOR
